

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de julio de 2017.

Señor

Presente.-

Con fecha seis de julio de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 210-2017-CU.- CALLAO, 06 DE JULIO DE 2017, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 4. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNAC, de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 06 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, con Resolución N° 071-2017-R del 27 de enero de 2017, ratificada por Resolución N° 092-2017-CU del 11 de abril de 2017, se aprobó, el “CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante el Oficio N° 538-2017-VRI (Expediente N° 01051003) recibido el 03 de julio de 2017, remite el Informe N° 015-2017-CI-VRI de fecha 28 de junio de 2017, indicando que el Consejo de Investigación aprobó la inclusión del numeral VIII DE LAS SANCIONES en el Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 071-2017-R, ratificada con Resolución N° 092-2017-CU, con lo cual se está cumpliendo una de las observaciones indicadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 06 de julio de 2017, tratado el punto de Agenda 4. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNAC, efectuado el debate, tomándose en cuenta los aportes de los señores consejeros, se acordó la actualización correspondiente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 015-2017-CI/VRI de fecha 28 de junio de 2017; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 06 de julio de 2017; y, en uso de las



atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la actualización del **CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores y demás dependencias académico-administrativas de la Universidad, DUGAC, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, DUGAC,
cc. ADUNAC, SINDUNAC; Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Vicerrectorado de Investigación
Código de ética de investigación de la UNAC

CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



Aprobado por Resolución del Consejo Universitario N° 210-2017-CU
del 06 de julio de 2017

Callao, 2017





CÓDIGO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

I Disposiciones generales

El código de ética de investigación de la UNAC es un conjunto de principios que norman la conducta de los docentes, estudiantes, graduados y de los investigadores en general que desarrollan esta actividad científica y el de las diferentes unidades, institutos y centros de investigación en donde se desarrolla, de la Universidad Nacional del Callao.

La importancia de este documento es:

- a. Porqué la UNAC fomenta una cultura de calidad con valores en sus actividades académicas y administrativas, que incluye la investigación.
- b. Porqué, es política de la UNAC mejorar permanentemente sus actividades académicas y administrativas, entre ellas la generación de conocimiento y la producción científica, que desarrollan los integrantes de su comunidad.
- c. Porqué, el profesionalismo, la transparencia, la objetividad, la igualdad, el compromiso, la honestidad, la confidencialidad son valores institucionales que promueven nuestras actividades en búsqueda de la excelencia.

II Base legal

- a) La Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 30220: Ley Universitaria
- c) Decreto Legislativo N° 822: Ley sobre derechos de autor.
- d) Ley N° 29733; Ley de protección de datos personales.
- e) Ley N° 27815: Ley del Código de ética de la función pública.
- f) Declaración mundial sobre educación superior del siglo XXI.
- g) Estatuto de la UNAC.
- h) Código de ética del servidor público de la UNAC.

III Objetivo

Determinar el marco conductual dentro en el cual se desarrollan los procesos, procedimientos y actividades de investigación en la Universidad Nacional del Callao.

IV Alcances

El cumplimiento del presente código es obligatorio por todos los docentes, estudiantes, graduados, investigadores en general, autoridades y personal administrativo de la UNAC; así como, de sus diferentes unidades, institutos y centros de investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Vicerrectorado de Investigación
Código de ética de investigación de la UNAC

V La investigación en la Universidad Nacional del Callao

- 5.1 La investigación es la base fundamental de la actividad académica en la UNAC. Es un proceso dinámico, multidisciplinario e integrador para el desarrollo sustentable de la región y del país.
- 5.2 La investigación es una función esencial y obligatoria en la UNAC que respeta la libertad creativa de los docentes, estudiantes y graduados investigadores dentro de las normas de la ética.
- 5.3 La investigación en la UNAC se desarrolla en las unidades, institutos, centros e Institutos de investigación -por equipos, grupos o semilleros multidisciplinarios integrados o no en redes- en las áreas de las humanidades, ciencias, ingenierías y tecnologías.
- 5.4 La investigación en la UNAC respeta la dignidad de las personas, la confidencialidad y la privacidad de quienes están implicados en el desarrollo de la investigación. Respeto la voluntad informada y el consentimiento notificado para el uso de la información para los fines de la investigación.
- 5.5 La investigación en la UNAC no ocasiona acciones lesivas a la naturaleza ni a la biodiversidad. Respeto los elementos y diversidad bióticos, abióticos, genéticos, étnicos, culturales y sociales.
- 5.6 La UNAC tiene la obligación de publicar y difundir los resultados de las investigaciones desarrolladas, en ella, en el marco de la cultura ética institucional.
- 5.7 Los investigadores de la UNAC respetan y garantizan el bienestar de los animales que son utilizados en sus experimentos científicos. Así mismo, velan por su transporte, alojamiento y manipulación en condiciones similares al medio de donde se obtuvieron, sin ocasionarles sufrimiento. Disponiendo áreas de seguridad contra agentes físicos, químicos y biológicos que les ocasionen daño.
- 5.8 Los investigadores de la UNAC respetan y cumplen con la normatividad institucional, nacional e internacional que regula los procesos de investigación. Actúan con rigor científico para la validación, fiabilidad y credibilidad de los métodos, fuentes de consulta y datos utilizados en las investigaciones que realizan.
- 5.9 Los investigadores de la UNAC cumplen con lo establecido en el reglamento general de investigación de la UNAC, reglamento de propiedad intelectual de la UNAC, reglamento de la participación de los docentes de la UNAC en proyectos de investigación y toda norma o directiva institucional que regula la investigación.
- 5.10 Los investigadores de la UNAC están en la obligación de publicar y difundir los resultados de las investigaciones desarrolladas o de que sus trabajos de investigación sean publicables en las revistas institucionales u otra revista indizada nacional o internacional, en el marco de la cultura ética institucional.





VI Los principios éticos de investigación de la UNAC

6.1 Principio ético de investigación más que una norma que guía el comportamiento conductual, es una forma de vida institucional de los docentes, estudiantes, graduados y personal en general que desarrolla o está involucrado en actividades de investigación en la UNAC.

6.2 Los principios éticos del investigador de la UNAC, son:

1. El profesionalismo,
2. La transparencia,
3. La objetividad,
4. La igualdad,
5. El compromiso,
6. La honestidad,
7. La confidencialidad.

6.2.1 El profesionalismo del investigador comprende el ejercicio responsable de los procesos y procedimientos de diseño, desarrollo y evaluación de la investigación para lo cual actualiza permanentemente sus conocimientos, respeta al pluralismo metodológico, actúa con libertad académica, fundamenta sus proyectos y estudios, y dedica el tiempo suficiente para los proyectos y estudios que desarrolla.

6.2.2 La transparencia del investigador comprende:

- a) No falsificar o inventar datos o resultados total o parcialmente.
- b) No plagiar datos, resultados, tablas, cuadros e información de otros autores o investigadores.
- c) Citar las referencias o fuentes bibliográficas, datos, resultados e información general de otros autores o investigadores.
- d) Respetar los derechos de autoría y de propiedad intelectual de otros autores e investigadores.
- e) La utilización de procedimientos, instrumentos y criterios estandarizados en la emisión de sus resultados, dictámenes, ponderaciones y evaluaciones.
- f) Incluir como autor, coautor o colaborador de la investigación a quien verdaderamente ha participado en la investigación y contribuido con la formulación y desarrollo del trabajo realizado.
- g) El empleo de un lenguaje y redacción claro, objetivo, entendible y respetuoso.

6.2.3 La objetividad del investigador comprende la actitud para fundamentar sus estudios, evaluaciones y análisis, eliminando todo tipo de sesgo académico, económico, político, laboral, familiar, eliminando las aprensiones y prejuicios.

6.2.4 La igualdad del investigador comprende la eliminación del favoritismo en sus evaluaciones o dictámenes, actuar de manera equitativa sin preferencias o privilegios personales, grupales o institucionales. Sus propuestas son propositivas y sus proyectos toleran la divergencia y pluralidad de opinión.

6.2.5 El compromiso del investigador comprende el respeto y la confianza de sus estudios, por su trabajo dedicado y responsable, su experiencia y su predisposición con el desarrollo de la ciencia y tecnología.

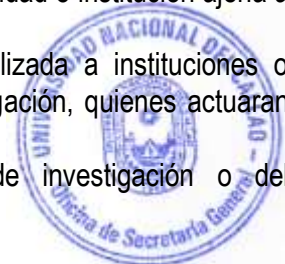


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Vicerrectorado de Investigación
Código de ética de investigación de la UNAC

- 6.2.6 La honestidad del investigador comprende la probidad de sus proyectos, estudios y evaluaciones que formula y desarrolla, en la equidad de sus propuestas sin favorecer o perjudicar a terceros y respetando la propiedad intelectual y los derechos de autoría.
- 6.2.7 La confidencialidad del investigador comprende la preservación de los derechos de propiedad industrial e intelectual de los proyectos y resultado de los mismos. Mantener en secreto la información sobre las propuestas, proyectos, información y resultados obtenidos o recepcionados, y no divulgarlos directa o indirectamente.

VII El comité de ética de investigación de la Universidad Nacional del Callao

- 7.1 El comité de ética de investigación de la UNAC es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del presente código de ética en las investigaciones que se realizan en la Universidad.
- 7.2 El comité de ética de investigación de la UNAC está conformado por tres (03) docentes ordinarios investigadores a dedicación exclusiva o tiempo completo, de reconocida trayectoria y prestigio académico, profesional y ético, con el grado de doctor o maestro. Lo preside el docente de mayor categoría y antigüedad.
- 7.3 El comité de ética de investigación de la UNAC es designado por el consejo de investigación por el periodo de dos (02) años y comunicado al rector para emisión de la resolución rectoral correspondiente. Los miembros del comité de ética pueden ser propuestos y designados por un periodo adicional siguiente.
- 7.4 El comité de ética de investigación de la UNAC tiene las siguientes atribuciones:
- a) Elaborar y proponer al consejo de investigación para su aprobación el reglamento que norme su funcionamiento, los procedimientos específicos para sus deliberaciones y decisiones que incluyen los estímulos y sanciones a investigadores de la UNAC.
 - b) Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia.
 - c) Dictaminar sobre los casos presentados o que hayan sido detectados, proponiendo al consejo de investigación de la UNAC las sanciones o estímulos a las prácticas éticas de los investigadores.
 - d) Estimular y promover las buenas prácticas y responsabilidades éticas y científicas de las investigaciones en la UNAC.
 - e) Brindar asesoramiento y capacitación de sensibilización sobre la responsabilidad ética en las investigaciones en la UNAC.
 - f) Valorar éticamente las investigaciones desarrolladas en la UNAC cuando sea requerido por los investigadores o alguna autoridad o unidad de la universidad o institución ajena a ella.
 - g) Solicitar el asesoramiento u opinión técnica y ética especializada a instituciones o personalidades externas a la universidad en temas de investigación, quienes actuarán como pares evaluadores externos, cuando sea necesario.
 - h) Otras actividades o funciones a solicitud del consejo de investigación o del vicerrectorado de investigación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Vicerrectorado de Investigación
Código de ética de investigación de la UNAC

VIII De las sanciones

- 8.1 El comité de ética de investigación de la UNAC no está facultado para imponer sanciones a las personas incluidas en el *capítulo IV Alcances*, del presente código de ética de investigación de la Universidad Nacional del Callao que incumplan con cualquiera de los principios éticos contenidos en este. Las sanciones son aplicadas por el Tribunal de Honor de la UNAC, de acuerdo al reglamento que corresponda a la falta cometida y, según la gravedad de la misma; sin embargo, podrá proponer y/o dictaminar sobre los casos presentados que hayan sido observados por el comité, derivándolo al consejo de investigación de la UNAC.
- 8.2 Las propuestas de sanciones que el comité de ética de investigación de la UNAC se irroga serán:
- a. Amonestación (verbal o escrita).
 - b. Suspensión temporal.
 - c. Separación definitiva.
- 8.3 Otras faltas no contempladas en este reglamento, serán evaluadas por el comité en pleno, quien decidiría al respecto.

IX Disposiciones finales

- 9.1 Los aspectos no considerados en el presente código son resueltos por el comité de ética de investigación, el consejo de investigación o el vicerrectorado de investigación, según sea el caso.
- 9.2 El presente código de ética del investigador de la UNAC entra en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución **rectoral**.

====000=====